

**ESTATUTOS DEL FONDO DE EMPLEADOS DE LA ASOCIACIÓN
COLOMBIANA DE FACULTADES DE MEDICINA "FONASCOFAME"**

Reforma aprobada por la Asamblea
General Extraordinaria realizada
el día 5 de julio de 1991

CAPITULO I

DENOMINACIÓN - DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES - DURACIÓN

ARTÍCULO 1°. DENOMINACIÓN. EL "FONDO DE EMPLEADOS DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES DE MEDICINA" cuya organización y funcionamiento se rigen por los presentes estatutos es una empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 1624 del 7 de septiembre de 1960 emanada de la entonces Superintendencia Nacional de Cooperativas, actual Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas -DANCOOP-.

Esta entidad se rige además por el ordenamiento legal vigente dentro del derecho colombiano y en particular por las disposiciones previstas en el Decreto Ley 1481 del 7 de julio de 1989.

La entidad adopta la sigla "FONASCOFAME" con la cual se designará dentro de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 2°. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal de FONASCOFAME es la ciudad de Santafé de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia.

El ámbito de operaciones de la entidad será el del territorio del país para lo cual FONASCOFAME podrá establecer seccionales, sucursales, agencias, oficinas y otras dependencias en distintos lugares del mismo, conforme a las leyes vigentes y a juicio de la Junta Directiva.

ARTICULO 3°. DURACIÓN. La duración de FONASCOFAME será indefinida; sin embargo, la entidad podrá disolverse cuando se presenten las causales que para el efecto establecen los presentes estatutos y las normas legales pertinentes.

CAPITULO II

OBJETO - ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 4°. OBJETO. FONASCOFAME tiene los siguientes objetivos fundamentales.

1. Fomentar el ahorro de sus asociados, el suministro a los mismos de préstamos o créditos en diversas modalidades y la prestación de diferentes servicios, actividades que FONASCOFAME cumplirá sin ánimo de lucro.
2. Estrechar los vínculos de solidaridad y compañerismo entre sus asociados.
3. Propiciar actividades conjuntas con cualquiera de las entidades, instituciones, compañías o sociedades mencionadas en el Artículo 11, tendientes a coordinar programas para el bienestar personal y familiar de los asociados a FONASCOFAME en campos tales como planes y estímulos de ahorro, consumo, vivienda, salud, educación, recreación, seguridad social y campos similares.
4. Mantener en óptimas relaciones internas de los asociados en general y de FONASCOFAME en particular con las entidades, instituciones y compañías y sociedades aludidas en el numeral que antecede, conservando el recíproco respeto interinstitucional y acrecentando la armoniosa cooperación existente entre estas entidades y sus empleados.
5. Actuar dentro de los campos señalados en el Decreto Ley 1481 del 7 de julio de 1989 "por el cual se determinan la naturaleza, características, constitución, regímenes internos, de responsabilidades y sanciones, y se dictan medidas para el fomento de los fondos de empleados".

ARTÍCULO 5°. ACTIVIDADES. Para el cumplimiento de sus finalidades FONASCOFAME podrá desarrollar las siguientes actividades:

1. Recibir y mantener ahorros en depósitos por cuenta de sus asociados en forma ilimitada.
2. Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo a las reglamentaciones que con carácter general expida FONASCOFAME.
3. Promover, coordinar, organizar o ejecutar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
4. Recibir y administrar las cesantías que se liquiden a favor de sus asociados, en los términos y para los fines consagrados en el Artículo 62 del Decreto 1481 de 1989.

5. Suministrar directamente o contratar servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, de recreación, asistencia social, educación, seguros, capacitación profesional y áreas similares, para beneficio de sus asociados.

6. Atender las necesidades de consumo de los asociados mediante la prestación directa de estos servicios por parte de FONASCOFAME o bien mediante convenios especiales que éste celebre con otras personas naturales o jurídicas.

7. Desarrollar programas de previsión, solidaridad y bienestar social de los asociados, manteniendo al respecto permanente, preocupación por extender estos servicios y programas a los padres, cónyuges, compañeros permanentes, hijos y demás familiares de los mismos asociados.

8. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, o destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados.

PARÁGRAFO. Para el debido cumplimiento de su objeto social, FONASCOFAME podrá adquirir y enajenar muebles e inmuebles, gravarlos y limitar su dominio; dar y recibir dinero en mutuo civil o comercial; firmar, aceptar y descontar títulos valores, abrir cuentas corrientes bancarias; y en general, realizar toda clase de actos y contratos, así como ejecutar toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTÍCULO 6°. SERVICIOS DE AHORRO Y CRÉDITO. FONASCOFAME prestará los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a los asociados, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas que regulen la materia.

Sin perjuicio de los ahorros permanentes de que trata el Capítulo IV los asociados podrán hacer en FONASCOFAME otros depósitos de ahorro, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término.

ARTÍCULO 7°. REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS. Las reglamentaciones de carácter general expedidas por la Junta Directiva señalarán los recursos que se destinen para los servicios de créditos a los asociados, las diversas modalidades o líneas de préstamos, los órganos competentes para el estudio y de decisión de créditos, los límites a que pueden tener derecho cada asociado y los aspectos complementarios teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes factores:

1. Disponibilidad financiera de FONASCOFAME;
2. Cuantía de los aportes y ahorros del asociado;
3. Prestaciones sociales del asociado pendientes de pago; y

4. Los demás factores conducentes a determinar la conveniencia del préstamo tanto para FONASCOFAME como para el asociado en lo referente a plazos, intereses, formas de amortización, tasas de servicios, garantías y demás requisitos para el otorgamiento de préstamos.

ARTÍCULO 8°. INVERSIÓN DE LOS AHORROS. Los depósitos de ahorros que se capten deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los estatutos y reglamentos de conformidad con las normas que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios.

FONASCOFAME tomará las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros.

ARTÍCULO 9°. OTROS SERVICIOS. Los servicios de previsión y seguridad social y los demás previstos en su objeto social, excepto los de ahorro y crédito, podrán ser prestados por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector cooperativo.

La prestación de servicios que beneficien a los asociados y a FONASCOFAME, complementarios de su objeto social, podrán ser facilitados por éste mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTÍCULO 10°. ASOCIACIONES. FONASCOFAME podrá asociarse a instituciones cooperativas u otras de diversa naturaleza, siempre que la asociación con estas últimas sea conveniente para el mejor cumplimiento de sus objetivos y no afecte sus características de entidad de servicio sin ánimo de lucro.

También podrá celebrar contratos o convenios con otros fondos de empleados, para la extensión o intercambio de servicios entre los asociados de los mismos fondos; y con otras personas jurídicas, para la atención eficiente de sus fines económicos y sociales.

ARTÍCULO 11°. RELACIONES CON ASCOFAME Y ENTIDADES DEL SECTOR. FONASCOFAME podrá establecer las relaciones que estime procedentes, dentro de la más amplia concepción contractual, con la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina (ASCOFAME) y cualesquiera de las entidades, instituciones, compañías o sociedades subordinadas, dependientes, adscritas, vinculadas o que se encuentren integradas conformando un grupo empresarial o institucional, como empresas que generan el vínculo común de asociación previsto en el Artículo 12.

Las precitadas entidades, empresas o sociedades se designarán en los presentes estatutos como "LAS EMPRESAS".

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

Sección Primera

Vínculo de asociación - Requisitos de ingreso y retiro

ARTÍCULO 12°. VÍNCULO ASOCIATIVO. La relación laboral generada en el contrato individual de trabajo vigente durante dos (2) meses por lo menos entre cualesquiera de LAS EMPRESAS y el respectivo trabajador dependiente, determina el vínculo común de asociación para quienes conforman FONASCOFAME.

El vínculo común de asociación existe también con respecto de los trabajadores dependientes del mismo FONASCOFAME y de los pensionados que hubiesen tenido la calidad de asociados de FONASCOFAME.

ARTÍCULO 13°. CARÁCTER DE ASOCIADOS. Tienen carácter de asociados de FONASCOFAME todas las personas que suscribieron el Acta de Constitución de la entidad, así como quienes ingresaron posteriormente o quienes en el futuro sean admitidas como tales por la Junta Directiva, siempre que en cualquier caso se sometan a las normas de los presentes estatutos.

PARÁGRAFO. La calidad de asociado, para quienes en el futuro presenten solicitud de ingreso, se adquiere a partir de la fecha en que la Junta Directiva apruebe su solicitud de admisión.

ARTÍCULO 14°. REQUISITOS DE ADMISIÓN. Para ser admitido como asociado de FONASCOFAME el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Acreditar el vínculo común de asociación según lo contemplado en el Artículo 12.
2. Presentar solicitud escrita con las formalidades establecidas en la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 15°. PENSIONADOS. El asociado que con pensión de jubilación se retire de la respectiva empresa y desee conservar el carácter de asociado de FONASCOFAME, podrá hacerlo mediante los siguientes requisitos:

1. Haber pertenecido a FONASCOFAME durante un lapso no menor de cinco (5) años continuos con anterioridad a su retiro de la respectiva entidad, institución, sociedad o empresa.
2. Aceptar las reglamentaciones especiales de la Junta Directiva sobre pensionados, en particular las referentes a las aportaciones periódicas.
3. Presentar solicitud escrita a la Junta Directiva y obtener la aprobación correspondiente.

ARTÍCULO 16°. PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado de FONASCOFAME se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renuncia voluntaria debidamente aceptada por la Junta Directiva.
2. Por desvinculación laboral de la entidad, institución, empresa, compañía o sociedad que determine el vínculo de asociación.
3. Por exclusión debidamente adoptada.
4. Por muerte.

PARÁGRAFO. La causal contemplada en el Numeral 2 no se aplicará cuando la desvinculación laboral obedezca a hechos que generen el derecho de pensión de conformidad con lo estipulado en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 17°. RETIRO VOLUNTARIO. El asociado que desee retirarse voluntariamente deberá expresar por escrito su propósito a la Junta Directiva, acreditando encontrarse a paz y salvo por todo concepto con FONASCOFAME. Este retiro surte efectos a partir de la fecha de su aceptación por la Junta Directiva, que de todos modos deberá producirse durante los treinta (30) días hábiles siguientes a su presentación ante el Gerente de ASCOFAME.

ARTÍCULO 18°. REINGRESO A FONASCOFAME. El asociado que por retiro voluntario dejare de pertenecer a FONASCOFAME y desee reincorporarse deberá esperar el transcurso de seis (6) meses a partir de la fecha de su retiro para presentar la solicitud de reingreso.

La Junta Directiva resolverá estas solicitudes con base en la reglamentación vigente sobre el particular, la cual tendrá en cuenta la seriedad de las afiliaciones como el desarrollo normal de las actividades y compromisos de FONASCOFAME, restringiéndolas por cada asociado a un máximo de dos (2) oportunidades.

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva vinculación del asociado, siendo irretroactivo tal carácter para todos los efectos legales y estatutarios.

PARÁGRAFO. Aceptada la reincorporación, el asociado deberá cubrir con destino a su cuenta personal de aportes sociales individuales, por lo menos el diez por ciento (10%) de las sumas recibidas por aportes, ahorros y por cualquier otro concepto en la fecha de su retiro. Esta cancelación podrá hacerla en cuotas periódicas, dentro de un plazo máximo de seis (6) meses según el acuerdo que en cada caso se convenga con el Gerente de FONASCOFAME.

ARTÍCULO 19°. FALLECIMIENTO DE ASOCIADOS. El fallecimiento de un afiliado conlleva automáticamente la pérdida de su calidad de asociado de FONASCOFAME.

Sección Segunda

Derechos y deberes de los asociados

ARTÍCULO 20°. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Todos los asociados tendrán los siguientes derechos fundamentales y los demás consagrados en los estatutos y reglamentos:

1. Utilizar y recibir los servicios que preste FONASCOFAME.
2. Participar en las actividades de FONASCOFAME y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de FONASCOFAME de conformidad con lo establecido en los estatutos o reglamentos.
4. Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en éstas, en la forma y oportunidad previstas en los estatutos y reglamentos.
5. Fiscalizar la gestión de FONASCOFAME.
6. Retirarse voluntariamente de FONASCOFAME.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones al régimen disciplinario interno.

ARTÍCULO 21°. DEBERES. Todos los asociados tendrán los deberes y obligaciones previstos en los estatutos y reglamentos con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

Serán deberes fundamentales de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los objetos, características y funcionamiento de FONASCOFAME en particular y de los fondos de empleados en general.
2. Comportarse con espíritu solidario frente a FONASCOFAME y a sus asociados.
3. Actar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
4. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a FONASCOFAME.
5. Abstenerse de efectuar actos que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de FONASCOFAME.

ARTÍCULO 22°. COMPROMISO PERMANENTE. Todo asociado, por el hecho de serlo, está obligado a pagar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que le correspondan, lo mismo que las sumas que adeude por concepto de operaciones de crédito o de cualquier otro servicio que reciba de FONASCOFAME.

Esta vinculación conlleva la autorización permanente e irrevocable al Pagador de LAS EMPRESAS o de otras entidades o personas de cualquier naturaleza de las que el asociado perciba ingresos por cualquier concepto, para que le retenga éstos, dentro de las limitaciones y procedimientos establecidos por la Ley Laboral, las sumas que adeude a FONASCOFAME siempre que consten en documento suscrito por el asociado o en liquidación elaborada por el Gerente y refrendada por el Revisor Fiscal.

Sección Tercera

Régimen disciplinario

ARTÍCULO 23°. SANCIONES. Todo acto de los asociados que implique violación de los estatutos o reglamentos podrá ser sancionado, por parte de la Junta Directiva, con:

1. Amonestación, consistente en poner de presente al asociado, por escrito, la falta cometida conminándole con sanciones superiores en caso de reincidencia.
2. Multas, consistentes en pago de sumas equivalentes al valor que fluctuará entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales diarios, con destino a programas de solidaridad.
3. Suspensión transitoria, parcial o total de derechos, consistente en la privación temporal de alguno o todos los derechos que tiene el asociado.
4. Exclusión, consistente en la pérdida definitiva del carácter de asociado.

ARTÍCULO 24°. GRADUACIÓN DE SANCIONES. La gravedad de la falta cometida determinará la sanción que puede imponerse y se establecerá teniendo en cuenta, entre otras razones, las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para FONASCOFAME o para sus asociados.

ARTÍCULO 25°. PRESCRIPCIÓN DE SANCIONES. La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el Artículo 23 prescriben en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia de la falta:

1. La amonestación, en dos (2) meses.
2. La multa, en cuatro (4) meses.
3. La suspensión de derechos, en seis (6) meses.

4. La exclusión, en doce (12) meses.

ARTÍCULO 26°. AMONESTACIONES Y MULTAS. Mediante reglamentaciones de carácter general la Junta Directiva determinará las circunstancias, causales o motivos que generen las sanciones de amonestaciones e imposición de multas, las cuantías de estas últimas dentro de los límites señalados en el Artículo 23 Numeral 2, y los procedimientos o trámites pertinentes con indicación de los recursos que se estimen procedentes.

ARTÍCULO 27°. CAUSALES PARA LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS. La Junta Directiva podrá declarar suspendidos, parcial o totalmente, los derechos a los asociados por las siguientes causas:

1. Por mora durante más de un (1) mes en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con FONASCOFAME.

2. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de FONASCOFAME.

3. Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.

4. Por cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en FONASCOFAME.

5. Por incumplimiento de los deberes especiales consagrados en los presentes estatutos.

6. Por no concurrir o no hacerse representar sin causa justificada a las reuniones de la Asamblea General.

PARÁGRAFO. La suspensión de derechos podrá imponerse hasta por un término máximo de doce (12) meses.

ARTÍCULO 28°. CAUSALES PARA LA EXCLUSIÓN. La Junta Directiva podrá decretar la exclusión de cualquier asociado en los siguientes casos:

1. Por mora mayor de dos (2) meses en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con FONASCOFAME.

2. Por reiterado incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con FONASCOFAME.

3. Por entregar a FONASCOFAME bienes de procedencia fraudulenta.

4. Por falsedad en los informes o documentos requeridos por FONASCOFAME.

5. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de FONASCOFAME o de sus asociados.

6. Por reincidencia en hechos que den lugar a la suspensión prevista en el artículo anterior.

ARTÍCULO 29°. PROCEDIMIENTO Y NOTIFICACIÓN DE SANCIONES. Mediante comunicación suscrita por el Gerente se informará al asociado las imputaciones en su contra y el derecho que le asiste de presentar los descargos dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la comunicación correspondiente.

La Junta Directiva analizará los descargos que dentro del término y en la forma señalada que presente por escrito el asociado y previa comprobación sumaria de los hechos, a su prudente arbitrio y mediante resolución motivada decretará la sanción que estime procedente, decisión que requerirá el voto de cuatro (4) miembros de la Junta Directiva por lo demás.

Las resoluciones sobre sanciones de suspensión de derechos o de exclusión serán notificadas personalmente al afectado, o en su defecto mediante fijación en sitio visible de las oficinas de FONASCOFAME durante ocho (8) días hábiles; la sanción quedará en firme si el afectado no interpone el recurso de reposición consagrado en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 30°. RECURSO CONTRA SANCIONES. El asociado afectado con sanciones de suspensión de derechos o de exclusión podrá interponer el recurso de reposición para que la Junta Directiva aclara, modifique o revoque la decisión adoptada.

La presentación de este recurso con la sustentación del caso deberá efectuarse por escrito, personalmente por el asociado que trabaje en el domicilio de FONASCOFAME ante el Gerente de la entidad, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación prevista para la resolución de sanciones. El asociado que trabaje en municipio diferente podrá remitir el correspondiente escrito, con autenticación de su contenido y firma, por correo certificado dentro del mismo término.

La presentación de este recurso y su tramitación no suspenden el cumplimiento de las sanciones acordadas.

La Junta Directiva dispone del término de un (1) mes para resolver el recurso interpuesto, y será inapelable la decisión que en este evento adopte con la mayoría especial prevista en el artículo anterior.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Patrimonio. Aportes sociales individuales. Ahorros permanentes. Ejercicio económico. Reservas y fondos. Excedentes.

ARTÍCULO 31°. PATRIMONIO. El patrimonio de FONASCOFAME estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales.
2. Las reservas y fondos permanentes.
3. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

ARTÍCULO 32°. COMPROMISO DE APORTES Y AHORRO PERMANENTE. Los asociados de FONASCOFAME deberán comprometerse a hacer aportes sociales individuales periódicos y a ahorrar en forma permanente, en los montos que establezca la Asamblea General. De la suma periódica obligatoria que debe entregar cada asociado, se destinará como mínimo una décima parte para aportes sociales.

En todo caso, el monto total de la cuota periódica obligatoria no debe exceder del diez por ciento (10%) del ingreso salarial del asociado y el ahorro permanente no debe exceder del diez por ciento (10%) del respectivo aporte social individual.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Mientras la Asamblea General establece los montos previstos en el presente artículo, se mantiene la cuota mínima mensual de cada asociado en el tres por ciento (3%) del correspondiente sueldo.

ARTÍCULO 33°. PAGO PERIÓDICO DE CONTRIBUCIONES. Los asociados cancelarán las contribuciones económicas a FONASCOFAME con la misma periodicidad con que reciban sus ingresos salariales en LAS EMPRESAS en ejecución del contrato individual de trabajo correspondiente, mediante deducción directa por parte del Pagador respectivo, como se contempla en el Artículo 22.

ARTÍCULO 34°. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y DE AHORROS PERMANENTES. Los aportes sociales individuales sólo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del asociado e igualmente, como regla general, los ahorros permanentes. Sin embargo, se podrán efectuar reintegros parciales y periódicos de estos últimos, en la forma, límites y requisitos que establezca la Asamblea General.

Producida la desvinculación del asociado FONASCOFAME dispondrá de un plazo máximo de quince (15) días hábiles para proceder a la devolución de los aportes sociales individuales y de los ahorros permanentes, previas las compensaciones por obligaciones a cargo del asociado.

Si el patrimonio de FONASCOFAME se encontrase afectado por alguna pérdida, a la devolución de los aportes se aplicará el descuento que a prorrata le corresponda al asociado, de acuerdo con el último balance aprobado por el organismo gubernamental que ejerza el control y vigilancia de FONASCOFAME.

ARTÍCULO 35°. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS DE ASOCIADOS FALLECIDOS. La devoluciones o reintegros netos de aportes sociales individuales de asociados fallecidos se harán al beneficiario o beneficiarios que hubiere designado el respectivo asociado, según los registros vigentes en FONASCOFAME. De no existir beneficiario alguno, la correspondiente devolución se hará a las personas contempladas en los Artículos 204 Literal e) y 293 Inciso Segundo del Código Sustantivo del Trabajo, en el orden y proporción previstos en tales disposiciones.

De igual manera, los ahorros a favor de asociados fallecidos, previas las compensaciones por obligaciones a su cargo, serán entregados directamente al cónyuge sobreviviente, o a los herederos o a uno y otro conjuntamente, según el caso, sin necesidad de juicio de sucesión hasta la cuantía de dos millones cien mil pesos (\$2'100.000) señalada en el Decreto 1786 de 1988, o las sumas que se reajusten en el futuro, de conformidad con el citado decreto y las normas legales concordantes.

ARTÍCULO 36. AUXILIOS Y DONACIONES PATRIMONIALES. Los auxilios y donaciones patrimoniales que reciba FONASCOFAME no podrán ser repartidos entre los asociados. Su contabilización se efectuará de conformidad con las indicaciones del donante o del legador, si fuere el caso, y atendiendo la naturaleza de estos ingresos especiales.

ARTÍCULO 37°. PLANES DE AHORRO CON PARTICIPACIÓN DE LAS EMPRESAS. En los casos de organizarse planes de ahorro con participación de LAS EMPRESAS, FONASCOFAME recaudará las aportaciones o contribuciones convenidas y acordará los mecanismos o procedimientos tendientes a estimular la continuidad o permanencia de los asociados ahorradores. Para estos efectos la Junta Directiva expedirá las reglamentaciones necesarias a la ejecución de los respectivos planes dentro de las pautas o bases que sobre el particular se determinen con LAS EMPRESAS.

ARTÍCULO 38°. OTRAS APORTACIONES, CONTRIBUCIONES O SUBVENCIONES DE LAS EMPRESAS. Los recursos económicos que LAS EMPRESAS brinden a FONASCOFAME para el desarrollo de sus actividades que imputarán a los rubros para los cuales sean destinados y según se convenga entre LAS EMPRESAS y FONASCOFAME.

ARTÍCULO 39°. PRESCRIPCIÓN DE SALDOS. Prescribirán a favor de FONASCOFAME los saldos existentes por cualquier concepto que no fueren reclamados por los respectivos exasociados en el término de un (1) año, contado desde el día en que fueren puestos a su disposición. Estos recursos se destinarán exclusivamente a programas de solidaridad.

ARTÍCULO 40°. PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico de FONASCOFAME será anual y se cerrará a 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán el balance, el inventario y el estado de resultados.

ARTÍCULO 41°. APLICACIÓN DEL EXCEDENTE. Los excedentes del ejercicio económico que se produzcan se aplicarán en la siguiente forma:

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo, para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. Un diez por ciento (10%) como mínimo, para el Fondo de Educación.
3. Un veinte por ciento (20%) como mínimo, para el Fondo de Solidaridad.

PARÁGRAFO 1°. El remanente se aplicará, en todo o en parte, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales FONASCOFAME desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma que disponga la Asamblea General. Así mismo, con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias del Decreto 1481 de 1989.

PARÁGRAFO 2°. En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 42°. RESERVAS Y FONDOS. La Asamblea General podrá crear las reservas y fondos permanentes de orden patrimonial que considere convenientes.

Igualmente, previa autorización de la Asamblea, FONASCOFAME podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

Las reservas y fondos permanentes así como los auxilios y donaciones patrimoniales no podrán ser repartidos entre los asociados de FONASCOFAME durante la existencia y aún en el evento de su liquidación.

CAPÍTULO V

ADMINISTRACIÓN

Asamblea General - Junta Directiva - Gerente

ARTÍCULO 43°. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La administración de FONASCOFAME será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

Sección Primera

Asamblea General

ARTÍCULO 44°. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de FONASCOFAME; sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias; y la conforma la reunión, debidamente convocada, de los asociados hábiles.

Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con FONASCOFAME de acuerdo con los reglamentos correspondientes.

En las Asambleas Generales cada asociado participa en igualdad de derechos, sin consideración a la cuantía de sus aportes, antigüedad en FONASCOFAME ni discriminaciones o privilegios. La representación para actuar como apoderados de otros asociados se regula por lo previsto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 45°. REPRESENTACIONES Y PODERES. Los asociados que por dificultad justificada no pudieren concurrir a la Asamblea General pueden constituir apoderados que los representen, por medio de escrito dirigido al Gerente en el que consten los nombres y las firmas de los representados, así como la aceptación expresa del representante quien necesariamente también debe ser asociado de FONASCOFAME.

Los poderes deberán ser registrados en la Gerencia de FONASCOFAME por lo menos con tres (3) días de anticipación a la fecha señalada en la convocatoria para la reunión de la Asamblea.

Ningún asociado podrá representar a más de dos (2) asociados cuando éstos se encuentren laborando en el domicilio de FONASCOFAME; los asociados que laboren en municipios diferentes podrán representar hasta tres (3) asociados, siempre y cuando este número no sea mayor del diez por ciento (10%) de los asociados hábiles.

Los miembros de la Junta Directiva, el representante legal y los empleados de FONASCOFAME no podrán recibir poderes; tampoco podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

Los asociados que ejerzan la representación indicada en el presente artículo deberán acreditar esta calidad por medio de certificación expedida por el Gerente, para su validez en la Asamblea.

El poder conferido para una reunión de Asamblea General será suficiente para representar al mandante o mandantes en las demás que fueren consecuencia de aquella.

ARTÍCULO 46°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General cumplirá las siguientes funciones:

1. Determinar las directrices generales de FONASCOFAME.
2. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
3. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
4. Destinar los excedentes y fijar los montos de los aportes y de los ahorros obligatorios con sujeción al Decreto 1481 de 1989 y a los estatutos, y establecer aportes extraordinarios.
5. Elegir los miembros de la Junta Directiva y el Revisor Fiscal.
6. Reformar los estatutos.
7. Decidir la fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación de FONASCOFAME.
8. Las demás que le señalen las disposiciones legales y los estatutos.

ARTÍCULO 47°. CLASES DE ASAMBLEAS. Las reuniones de Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el ejercicio de sus funciones regulares.

Las Asambleas Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en la Asamblea General Ordinaria y sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueren convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 48°. CONVOCATORIA A ASAMBLEAS. Por regla general, la convocatoria a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será efectuada por la Junta Directiva determinando en la citación, fecha, hora, lugar y temario de la misma.

El Revisor Fiscal verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles. La relación de estos últimos será publicada en lugar visible de la oficina donde funcione la Gerencia, para conocimiento de los afectados, con antelación mínima de ocho (8) días hábiles a la fecha de realización de la Asamblea correspondiente.

PARÁGRAFO. El Revisor Fiscal, o un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados podrán solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, previa justificación del motivo de la citación. La Junta Directiva resolverá sobre la solicitud de convocatoria dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su presentación y si a su juicio se justifican los motivos procederá a efectuar la convocatoria.

ARTÍCULO 49°. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES. Cuando la Junta Directiva no convoque la Asamblea General Ordinaria dentro del plazo fijado en los presentes estatutos o desatienda la solicitud de convocatoria a la Asamblea Extraordinaria, se procederá así:

1. En el evento de la Asamblea Ordinaria, el Revisor Fiscal efectuará su convocatoria durante los primeros quince (15) días hábiles del mes de abril.

2. En el evento de la Asamblea Extraordinaria, el Revisor Fiscal o en su caso el quince por ciento (15%) de los asociados harán directamente la convocatoria dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud elevada a la Junta Directiva.

3. En todo caso, la convocatoria se ajustará en lo pertinente a los trámites y procedimientos señalados en el artículo anterior y cumpliendo los términos fijados para convocatoria de Asamblea Ordinaria.

ARTÍCULO 50. NORMAS ESPECIALES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. En las reuniones de las Asambleas Generales se observarán las siguientes normas especiales:

1. Las reuniones se efectuarán en el lugar, fecha y hora señalados en el acto de convocatoria el cual tendrá que comunicarse a los asociados con una anticipación mínima de quince (15) días hábiles, mediante avisos que se fijarán en la oficinas de FONASCOFAME o por circular a los asociados.

2. Serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o en su defecto por cualquiera de los miembros de la Junta, en orden alfabético de apellidos. En caso de ausencia de todos serán presididas por el asociado que designe la propia Asamblea. El

Secretario de FONASCOFAME actuará como tal o en su defecto el Presidente designará a la persona que desempeñe estas funciones.

3. El quorum lo constituye la asistencia o representación de la mitad más uno del total de los asociados hábiles. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quorum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados presentes o representados no inferior ni al diez por ciento (10%) de los asociados hábiles ni a un número inferior de cinco (5) asociados hábiles.

4. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asociados asistentes o representados, salvo aquellas que de conformidad con los presentes estatutos requieran de una mayoría especial diferente. En todo caso requerirán del voto favorable de por lo menos del setenta por ciento (70%) de los asociados asistentes o representados las siguientes determinaciones: la reforma de estatutos; la imposición de contribuciones obligatorias; la fusión, incorporación, la transformación y la disolución y liquidación de FONASCOFAME.

5. De lo sucedido en las reuniones se levantarán actas firmadas por el Presidente y el Secretario, actas que se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de reunión; forma y antelación la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados convocados y número de asociados asistentes o representados; los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, las constancias presentadas por los asistentes; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura.

6. El estudio y aprobación de las actas a que se refiere el numeral anterior estarán a cargo de dos (2) representantes designados por la Asamblea y del Presidente y Secretario de la misma, quienes firmarán de conformidad.

Sección Segunda

Junta Directiva

ARTÍCULO 51°. NATURALEZA Y CONFORMACIÓN. La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de FONASCOFAME, sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones.

La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) asociados hábiles, como Miembros Principales e igual número y calidad como Suplentes numéricos; los renglones así determinados serán provistos según lo estipulado en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 52°. ELECCIÓN. La elección de los cinco (5) Miembros Principales y sus respectivos Suplentes se realizará por la Asamblea General mediante el sistema de nominaciones por el cual, mediante votación secreta y por medio de papeletas escritas o numeradas (o tarjetón) cada asociado hábil presente o representado vota por tantos candidatos cuantos cargos o renglones sea necesario elegir. Escrutados los votos, es decir contabilizados a favor de cada uno de los candidatos según la votación recibida, se consideran elegidos, en orden descendente los que han recibido un mayor número de votos.

ARTÍCULO 53°. PERIODO. El periodo de los miembros de la Junta Directiva será de un (1) año sin perjuicio de su reelección o de su remoción por la Asamblea General en cualquier momento. El periodo así establecido se inicia en la fecha de la correspondiente elección, pero los respectivos cargos se ejercerán hasta la posesión de quienes deban remplazarlos, según las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias.

La falta de asistencia de un Miembro Principal a más de tres (3) reuniones, sin causa justificada a juicio de la Junta Directiva, produce la vacante y en tal caso será remplazado por el Suplente correspondiente.

ARTÍCULO 54°. REQUISITOS DE LOS MIEMBROS. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

1. Ser asociado hábil de FONASCOFAME con dos (2) años continuos mínimo de afiliación.
2. Estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones para con FONASCOFAME.
3. No haber sido sancionado dentro de los dos (2) años inmediatamente anteriores por causas o hechos previstos en estos estatutos.
4. No tener contrato de trabajo con FONASCOFAME.

ARTÍCULO 55°. CAUSALES DE REMOCIÓN. Sin perjuicio de la autonomía de la Asamblea General para remover libremente a los miembros de la Junta Directiva, se consideran causales especiales para la remoción de los mismos:

1. Haber sido suspendido de sus derechos como asociado de FONASCOFAME.
2. Haber sido sancionado por el DANCOOP, mediante acto administrativo ejecutoriado, por las infracciones consagradas en el Artículo 65 del Decreto 1481 de 1989.

ARTÍCULO 56°. SANCIONES Y CONVOCATORIA. La Junta Directiva sesionará por lo menos una vez al mes, según calendario que adopte para el efecto y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

La convocatoria para sesiones de la Junta Directiva será hecha por el Presidente indicando la hora, día y sitio de la reunión.

El Gerente y el Revisor Fiscal podrán citar sesiones extraordinarias de la Junta.

ARTÍCULO 57°. NORMAS ESPECIALES PARA SESIONES. En las reuniones de la Junta Directiva se observarán las siguientes reglas:

1. El quorum lo constituye la asistencia mínima de tres (3) miembros.
2. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos salvo cuando los estatutos exijan mayoría determinada o calificada.
3. El Gerente y el Revisor Fiscal tendrán voz pero no voto dentro de sus deliberaciones.
4. De lo sucedido en las sesiones se dejará constancia en actas mediante relación sintética y clara de los asuntos tratados, actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Sus copias serán autenticadas por el Secretario.

ARTÍCULO 58°. FUNCIONES. Son funciones de la Junta Directiva:

1. Designar al Gerente y su Suplente y removerlos libremente de acuerdo con la Ley.
2. Adoptar su propio reglamento.
3. Expedir las normas que considere convenientes o necesarias para la dirección y organización de FONASCOFAME y para el cabal logro de sus fines.
4. Establecer la planta de personal, crear su escalafón y determinar las remuneraciones, además de fijar las fianzas de manejo y cumplimiento cuando a ellas hubiere lugar.
5. Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para celebrar operaciones, autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando excedan dicha cuantía y facultarlo para adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de FONASCOFAME.
6. Autorizar la adquisición de bienes inmuebles, su enajenación o gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos.
7. Aprobar el ingreso y retiro de asociados, decretar su exclusión o suspensión de derechos y decidir sobre devolución de aportes y sobre reintegros parciales o periódicos de ahorros permanentes.
8. Aprobar la creación y funcionamiento de seccionales, sucursales, agencias, oficinas y otras dependencias de FONASCOFAME.

9. Reglamentar la destinación de los fondos especiales y la utilización de otros recursos que se establezcan con fines generales o específicos.

10. Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la Asamblea General, las disposiciones estatutarias y las reglamentaciones o acuerdos aprobados por el órgano social competente.

11. Interpretar el sentido de las disposiciones de los presentes estatutos cuya redacción sea oscura, deficiente o incongruente y dirimir las contradicciones que puedan presentarse entre ellas. Estas decisiones serán de obligatorio cumplimiento hasta tanto la Asamblea General se pronuncie sobre el particular.

12. Resolver sobre la afiliación de FONASCOFAME a otras entidades o sobre la participación en su constitución.

13. Establecer, conformar y reglamentar la constitución de comités especiales para la atención de los servicios que preste FONASCOFAME.

14. Expedir acuerdos o resoluciones reglamentarias de las sanciones de amonestaciones e imposición de multas.

15. Reglamentar los servicios que preste FONASCOFAME, la consecución de créditos y el retiro de ahorros.

16. Aprobar las formas, carácter y términos del patrocinio que LAS EMPRESAS brinden a FONASCOFAME de conformidad con lo previsto en los Artículos 51 al 54 del Decreto 1481 de 1989.

17. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales que se intenten contra FONASCOFAME o por éste contra los asociados o terceros y transigir o someter a arbitramento cualquier asunto litigioso que FONASCOFAME tenga que afrontar como demandante o demandado.

18. En general, ejercer todas las demás funciones que le correspondan como órgano de administración permanente.

A este respecto se consideran atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a la Asamblea General o al Gerente.

ARTÍCULO 59°. DELEGACIÓN DE FUNCIONES. La Junta Directiva podrá delegar permanente o transitoriamente, en uno o en varios de los miembros, o en el Gerente, alguna o algunas de las atribuciones propias de este órgano.

La delegación prevista en este artículo deberá otorgarse con el voto unánime de los miembros de la Junta Directiva y no exonerará a éstos de la responsabilidad de los actos que se ejecuten como consecuencia de tal delegación.

Sección Tercera

Gerente

ARTÍCULO 60°. REPRESENTACIÓN LEGAL. El Gerente es el representante legal de FONASCOFAME, principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva, jefe de la administración y superior jerárquico de los empleados que contrate FONASCOFAME excepto de quienes dependan de la Revisoría Fiscal.

El Gerente suscribirá con FONASCOFAME el contrato respectivo que formalice la prestación de sus servicios personales, por tiempo indefinido; para estos efectos FONASCOFAME estará representado por el Presidente de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. SUPLENTE DEL GERENTE. Durante las ausencias temporales del Gerente será remplazado por su Suplente, con las funciones y atribuciones contempladas en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 61°. FUNCIONES. Son funciones del Gerente:

1. Proponer las políticas de FONASCOFAME, estudiar los programas de desarrollo y preparar los proyectos de presupuesto para someterlos a consideración de la Junta Directiva.
2. Nombrar y remover a los empleados de FONASCOFAME de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta Directiva.
3. Comunicar periódicamente a la Junta Directiva sobre el desarrollo de las actividades de FONASCOFAME, procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y preparar el informe anual que la administración presente a la Asamblea General.
4. Dirigir y supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas, cuidar de que todas las operaciones se ejecuten debida y oportunamente y velar porque los bienes y valores se hallen adecuadamente protegidos.
5. Estudiar y aprobar las operaciones de crédito dentro de los cupos señalados por la Junta Directiva.
6. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales.
7. Dirigir las relaciones públicas y propiciar la comunicación permanente con los asociados.
8. Ejercer por sí mismo o por apoderado la representación judicial y extrajudicial de FONASCOFAME.
9. Organizar y dirigir las dependencias seccionales o sucursales cuando sea necesario su funcionamiento, de acuerdo con las disposiciones de la Junta Directiva.

10. Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva los reglamentos de carácter interno.

11. Proyectar para la aprobación de la Junta los contratos y operaciones en que FONASCOFAME tenga interés.

12. Celebrar y firmar todos los contratos o negocios que autorice la Junta Directiva.

13. Presentar a la Junta Directiva el balance y los estados financieros correspondientes a cada ejercicio contable debidamente firmados por el Contador y el Revisor Fiscal.

14. Todas las demás funciones que le correspondan como representante legal y ejecutivo superior de FONASCOFAME.

CAPÍTULO VI

REVISORÍA FISCAL

ARTÍCULO 62°. NOMBRAMIENTO, PERIODO, REQUISITOS. El Revisor Fiscal de FONASCOFAME y su respectivo Suplente serán elegidos por la Asamblea General para periodos de un (1) año, sin perjuicio de su reelección o de su libre remoción en cualquier tiempo, por parte de la Asamblea General.

El Revisor Fiscal y su Suplente deberán ser Contadores Públicos con matrícula vigente y no podrán ser asociados de FONASCOFAME.

El Suplente remplazará al titular en sus ausencias temporales o definitivas y asumirá el cargo por el resto del periodo cuando el Principal dejare de concurrir a FONASCOFAME sin causa justificada por un lapso mayor de un (1) mes.

La elección del Revisor Fiscal se efectuará de acuerdo con el procedimiento contenido en el reglamento aprobado para la correspondiente reunión de la Asamblea General, o en su defecto por mayoría absoluta de votos de los asociados asistentes o representados, previa inscripción de candidatos.

ARTÍCULO 63°. SERVICIO DE REVISORÍA FISCAL POR ENTIDADES JURÍDICAS. La Asamblea puede determinar que el servicio de Revisoría Fiscal sea prestado por organismos, instituciones o entidades autorizadas al efecto por la dependencia gubernamental competente, a través de Contador Público con matrícula vigente.

ARTÍCULO 64°. FUNCIONES. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Velar porque las operaciones de FONASCOFAME estén conformes con los estatutos, las normas legales que rigen el funcionamiento de los fondos de empleados, las determinaciones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Gerente.
2. Examinar la situación financiera y económica de FONASCOFAME y autorizar con su firma los estados financieros de fin de ejercicio los cuales irán acompañados de las notas e informes correspondientes.
3. Supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad.
4. Refrendar los balances mensuales.
5. Examinar de acuerdo con las normas de auditoría, los activos, pasivos, ingresos y gastos de FONASCOFAME y velar porque los bienes del mismo estén debidamente salvaguardados.
6. Estudiar y fenecer las cuentas de los empleados de manejo produciendo las observaciones o glosas necesarias.
7. Las demás que de común acuerdo con la administración estén encaminadas al mejor control de los activos, al mejoramiento de la contabilidad de FONASCOFAME y la adecuada inversión de sus valores.

PARÁGRAFO. Complementariamente a las funciones detalladas en los presentes estatutos, para el desempeño de la Revisoría Fiscal se aplicarán los Artículos 204 y 217 del Código del Comercio, en lo pertinente, y las normas establecidas por la Ley para el ejercicio de la profesión de Contador Público.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES COMUNES PARA DIRECTIVOS Y REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 65°. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES. Los Miembros Principales y Suplentes de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, el Gerente y el Contador no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el tercer (3er) grado de consanguinidad o segundo (2º) de afinidad.

Sin un miembro de la Junta Directiva fuese designado como Gerente a cualquier título, mientras se desempeñe como tal actuarán exclusivamente con este carácter.

Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente y los empleados de FONASCOFAME asociados a la entidad no podrán votar en las reuniones de la Asamblea General cuando se trate de la aprobación de cuentas o de resoluciones o acuerdos que afecten su responsabilidad.

CAPÍTULO VIII

REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 66°. REFORMA DE ESTATUTOS. Las reformas de estatutos serán sometidas por la Junta Directiva a consideración de la Asamblea General acompañadas de su exposición de motivos, previa presentación del proyecto a los asociados con una anticipación no inferior a quince (15) días de la fecha de reunión de la Asamblea.

Cuando las reformas sean propuestas por los asociados, los proyectos deberán ser enviados por los interesados a la Junta Directiva con antelación mínima de treinta (30) días a la fecha en que ha de celebrarse la Asamblea a fin de que la Junta Directiva los estudie, emita su concepto y los someta a consideración de la Asamblea General.

La reforma de estatutos puede tratarse tanto en reuniones ordinarias como en reuniones extraordinarias de la Asamblea General.

CAPÍTULO IX

RESPONSABILIDAD DE FONASCOFAME, DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 67°. RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD. FONASCOFAME se hace deudor o acreedor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que dentro de la órbita de sus atribuciones afectúen activa o pasivamente la Junta Directiva, el Gerente o sus mandatarios.

ARTÍCULO 68°. RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS. FONASCOFAME responderá ante terceros con la totalidad de su patrimonio y, suplementariamente, con el monto de los ahorros permanentes de sus asociados, como se dispone en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 69°. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. Para los efectos del artículo anterior, los asociados responderán en primer término con el monto de sus aportes y en forma suplementaria hasta el valor de sus ahorros permanentes.

La responsabilidad de los asociados para con FONASCOFAME y para con los acreedores de éste comprende las obligaciones contraídas por la entidad antes de su entrada y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión.

En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales con FONASCOFAME, los asociados responderán personal y solidariamente, en forma limitada, según se estipule en cada caso.

Los aportes y los ahorros quedarán afectados desde su origen a favor de FONASCOFAME como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste para lo cual FONASCOFAME podrá efectuar las respectivas compensaciones. Tales sumas son inembargables y no podrán ser gravadas ni transferirse a otros asociados o a terceros.

ARTÍCULO 70°. RESPONSABILIDAD DE EXASOCIADOS. Los asociados que se retiren por cualquier causa o que sean excluidos de la entidad serán responsables de las obligaciones contraídas por FONASCOFAME con terceros, dentro de los límites del artículo precedente.

Al retiro, exclusión o fallecimiento de un asociado y si ha habido pérdida en las operaciones, fonascofame podrá retener la totalidad o parte de los reintegros correspondientes, hasta la expiración del término de responsabilidad del asociado conforme al artículo anterior y las normas legales pertinentes.

ARTÍCULO 71°. RESPONSABILIDAD DE DIRECTIVOS Y DEL REVISOR FISCAL. Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios de FONASCOFAME son responsables por acción, omisión o extralimitación de sus funciones, de conformidad con las normas de la legislación correspondiente.

Los miembros de la Junta Directiva sólo pueden ser eximidos de responsabilidades por violación de la Ley, los estatutos o reglamentos cuando demuestren su ausencia de la reunión correspondiente o de haber salvado su voto.

CAPÍTULO X

INTEGRACIÓN - INCORPORACIÓN - FUSIÓN - TRANSFORMACIÓN

ARTÍCULO 72°. INTEGRACIÓN Y ASOCIACIÓN. Por determinación de la Junta Directiva, FONASCOFAME podrá:

1. Asociarse con otros fondos de empleados o con entidades o instituciones del sector cooperativo, en organismos de ámbito regional o nacional con finalidades simultáneas o separadas de carácter social o económico.

2. Promover o crear empresar auxiliares sin ánimo de lucro orientadas al cumplimiento de actividades de apoyo o complementarias de su objeto social.

3. En asocio de otro u otros fondos de empleados convenir la realización de una o más operaciones de forma común, estableciendo cuál de ellos será el encargado de la gestión y asumirá la responsabilidad ante terceros.

4. Convenir, promover o desarrollar las diversas formas de asociación previstas en el Artículo 10.

ARTÍCULO 73°. FUSIÓN, INCORPORACIÓN Y TRANSFORMACIÓN. Por determinación de la Asamblea General adoptada por la mayoría calificada establecida en estos estatutos (70%) será procedente la fusión, la incorporación y la transformación de FONASCOFAME para lo cual se seguirán los procedimientos consagrados en los Artículos 46, 47 y 49 del Decreto 1481 de 1989 y se aplicarán las normas previstas al respecto en la Ley 79 de 1988.

CAPÍTULO XI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 74°. CAUSALES. FONASCOFAME deberá disolverse y liquidarse por las siguientes causales:

1. Por decisión de los asociados ajustada a las normas legales y estatutarias.
2. Por reducción del número de asociados a menos de diez (10), siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Por haberse iniciado concurso de acreedores contra FONASCOFAME.
5. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus finalidades o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la Ley, a las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

ARTÍCULO 75°. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS EMPRESAS. En el evento de la disolución y liquidación de LAS EMPRESAS los asociados de FONASCOFAME podrán, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la empresa empleadora, reformar sus estatutos para cambiar el vínculo común de asociación con sujeción a lo establecido en el Decreto 1481 de 1989 sobre tal vínculo. Si no lo hicieren, FONASCOFAME deberá disolverse y liquidarse.

ARTÍCULO 76°. NORMAS Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES. En el proceso de disolución y liquidación de FONASCOFAME se aplicarán en lo pertinente las normas establecidas para estos casos en la Ley 79 de 1988, por expresa remisión establecida en el Artículo 49 del Decreto 1481 de 1989.

ARTÍCULO 77°. DESTINO DEL REMANENTE. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la institución privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores de LAS EMPRESAS, escogida por los asociados en Asamblea General. En su defecto, la designación la efectuará el organismo gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia de los fondos de empleados.

CAPÍTULO XII

PROCEDIMIENTOS PARA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES INTERNOS

ARTÍCULO 78°. ARBITRAMIENTO. Las diferencias que surjan entre FONASCOFAME y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de FONASCOFAME se someterán a arbitramento según lo previsto en la Ley (Decreto Ext. 2279 de 1989, Ley 23 de 1991 y normas que los complementen, adicionen o modifiquen), siempre que tales controversias sean susceptibles de transacción, o que no se trate de sanciones de suspensión de derechos ni de exclusión de asociados.

FONASCOFAME podrá adoptar las reglamentaciones o procedimientos sobre conciliación o amigables componedores vigentes dentro de entidades con personería jurídica conformadas por fondos de empleados o del sector cooperativo y recurrirá a las mismas para la decisión de estas diferencias cuando las partes, de común acuerdo, así lo convengan.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 79°. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL DANCOOP. FONASCOFAME dará oportuno y estricto acatamiento a las normas vigentes sobre inspección y vigilancia asignadas al Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, referentes a los fondos de empleados de conformidad con lo previsto expresamente en la Ley 24 de 1981 y en el Decreto Ext. 1481 de 1989, así como a las normas legales que en el futuro se expidan al respecto.

ARTÍCULO 80°. DISPOSICIONES SUPLETORIAS. Los casos no previstos en estos estatutos y que no fueren desarrollados mediante reglamentaciones internas, se resolverán de acuerdo con la siguiente prelación:

1. Legislación sobre fondos de empleados.
2. Ley 79 de 1988 por la cual se actualiza la legislación cooperativa y disposiciones concordantes sin ánimo de lucro.
3. Legislación civil sobre asociaciones, corporaciones, fundaciones o instituciones sin ánimo de lucro.
4. Jurisprudencia y doctrina sobre las entidades contempladas en los numerales anteriores, y

5. En último término, para resolverlos se recurrirá a las disposiciones generales del derecho comercial sobre sociedades que por su naturaleza sean aplicables a los fondos de empleados.

ARTÍCULO 81°. DEROGACIÓN DE NORMAS Y VIGENCIA DE LA PRESENTE REFORMA. Quedan derogadas todas las normas contrarias a los presentes estatutos tanto las contenidas en los estatutos originales aprobados por la entonces Superintendencia Nacional de Cooperativas mediante Resolución número 1624 de 1970 como en la reformas posteriores.

Las disposiciones contenidas en la presente reforma total de estatutos regirán a partir de su sanción por el DANCOOP, o en su defecto desde la fecha de protocolización de la escritura pública que formalice el silencio administrativo positivo de este organismo, como lo prescriben el Artículo 9° del Decreto 1481 de 1989 y el artículo 42 del Código Contencioso Administrativo.

Los suscritos Presidente y Secretaria de la Asamblea General Extraordinaria del FONDO DE EMPLEADOS DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES DE MEDICINA, verificada en la ciudad de Santafé de Bogotá Distrito Capital, en la Sede de ASCOFAME, Calle 39 A # 28-63 el día 5 de julio de 1991 HACEMOS CONSTAR que el texto que antecede contenido en treinta y tres (33) páginas (tomado del manuscrito original) y que comprende ochenta y un (81) Artículos, corresponde fiel e íntegramente a la reforma total de estatutos APROBADA POR UNANIMIDAD de los asociados asistentes, como se expresa en el acta correspondiente.

HUMBERTO JANER RUIZ
Presidente de la Asamblea

CLARA INÉS AVILA DE PATIÑO
Secretaria de la Asamblea

Como representantes designados para el estudio, revisión y aprobación del acta de la referida Asamblea General Extraordinaria, RATIFICAMOS LA CONSTANCIA ANTERIOR y en fe de lo expuesto suscribimos la presente en el lugar y sitio mencionados, a los ocho (8) días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno (1991).

RICARDO ESCOBAR GAVIRIA
C.C. 6'213.154 Caicedonia

JUAN HERNANDO SANTOS
C.C. 79'155.819 Usaquén

INÉS REY DE MARTÍNEZ
C.C. 20'418.918 Cajicá